

Dec. No. 315-06 que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Seguridad, que estará integrado por el Secretario de Estado de Interior y Policía, quien lo coordinará; el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Procurador General de la República, el Jefe de la Policía Nacional, el Director Nacional de Investigaciones, el Director Nacional de Control de Drogas, el Presidente del Consejo Nacional de Drogas y el Asesor del Poder Ejecutivo para Programas de Lucha contra Narcotráfico.

ARTICULO 2.- Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad serán:

- a) Asesorar al Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad nacional; y diseñar estrategias para ser sometidas a su aprobación en la misma materia;
- b) Realizar la coordinación interinstitucional para el diseño de estrategias de seguridad;
- c) Elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen organizado, de manera especial contra el narcotráfico, el tráfico humano y el tráfico de armas;
- d) Planificar, producir, coordinar y evaluar la inteligencia interinstitucional para la prevención del crimen;
- e) Servir de soporte para la aplicación del Plan de Seguridad Democrática.

ARTICULO 3.- El Consejo así integrado deberá presentar al Poder Ejecutivo un Proyecto de Reglamento de Funcionamiento, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigaciones, la Dirección Nacional de Control de Drogas, el Consejo Nacional de Drogas y al Asesor del Poder Ejecutivo para Programas de Lucha contra Narcotráfico, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 316-06 que establece el Reglamento General de los Bomberos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-06

CONSIDERANDO: Que los Cuerpos de Bomberos surgen como órganos encargados de la prevención, combate, extinción de incendios y atención de emergencias;

CONSIDERANDO: Que los mismos requieren ser consolidados en su estructura organizativa, de coordinación y funcionamiento, debiendo superar debilidades institucionales y de recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que procede definir la competencia, organización, administración y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de carácter civil, como entidades de seguridad ciudadana encargados de la administración de emergencias de carácter civil, con el objetivo de salvaguardar la vida y los bienes públicos y privados, frente a situaciones que representen amenazas, vulnerabilidades o riesgos.

CONSIDERANDO: Que debe fortalecerse su organización, capacitación y eficiencia y autorizar la formación de una Unión Nacional de Bomberos, conservando sus respectivas autonomías municipales, a los fines de garantizar el diseño, ejecución y seguimiento de estrategias comunes;